

CONTRATO:	No. 162 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	MESA RIOS LUIS DAVID
IDENTIFICACIÓN:	74084098
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO GEÓLOGO PARA LA SELECCIÓN DEL BLOQUE OBJETO DE ESTUDIO, EN EL DESARROLLO DE LA FASE I DE EXPLORACIÓN DE CBM, PARA POSTERIORMENTE COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA EN LOS BLOQUES 5, 6, 7 Y 8 EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM. EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO. ENTRE EL 10 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
VALOR INICIAL:	CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100'000.000).
PLAZO EJECUCIÓN:	DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA DE INICIO
RUBRO:	<i>Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 396 de fecha nueve (9) de septiembre de 2020.</i>

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **MESA RIOS LUIS DAVID** con identificación 74084098, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato **SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones, hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 162 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** La Universidad suscribió **Convenio N° 440 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** cuyo objeto es **"DIAGNÓSTICO INTEGRAL, SELECCIÓN DE UN ÁREA OBJETIVO Y LA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN DETALLE PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM EN UNA POSTERIOR ETAPA"**. **2).** Dentro de las **cargas negóciales a cargo de la Universidad dentro del Convenio N° 440 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** se encuentra como obligaciones de carácter general en los numerales 1 **"CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"**, que la Universidad se compromete con LA ANH a las siguientes: (...) 1. **Establecer el plan de trabajo detallado de inversiones, cronograma y presentar las hojas de vida con los perfiles de los profesionales a ser contratados como personal mínimo para realizar las actividades del contrato. En este punto es importante mencionar que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá contratar parte del personal mínimo establecido en el presente contrato para asegurar la participación de algunos de los profesionales con mayor experiencia en el país y con amplio reconocimiento y que serán los asesores del proyecto y que lógicamente no se encuentran actualmente vinculados directamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (...).** **3).** Que en virtud de lo anterior, mediante solicitud de prestación de servicios personales radicada en fecha nueve (9) septiembre de 2020, y suscrita por el profesor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ**, Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC **"Diagnóstico integral para la realización de un proyecto de CBM"**, **profesional Ingeniero Geólogo para la selección del bloque objeto de estudio, en el desarrollo de la Fase I de exploración de CBM, para posteriormente coordinar y supervisar las actividades de cartografía geológica en los bloques 5, 6, 7 y 8 en el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020,** y

agrega, que se requiere el profesional “...ya que en la propuesta técnico económica presentada por la Universidad (Anexo 2), y en los estudios previos de la ANH en el Anexo 1. Anexo técnico (Anexo 5 página 66) se indica que, de manera complementaria al personal mínimo requerido para la ejecución de las actividades previstas dentro del proyecto, la Universidad puede integrar profesionales adicionales que brinden asesoría y apoyo técnico dentro del desarrollo de los objetivos propuestos, sin que esto genere un incremento en el valor estimado para la ejecución del presente estudio. Y teniendo en cuenta que dentro de los productos a entregar se debe realizar la cartografía geológica de 800 km², así como el levantamiento de 2000 mts de columna estratigráfica, por tanto se requiere un Ingeniero Geólogo para la selección del bloque objeto de estudio y coordinación de las actividades de campo en el desarrollo de la Fase I de exploración de CBM, para posteriormente coordinar y supervisar las actividades de cartografía geológica en los bloques 5, 6, 7 y 8, se hace necesario que el profesional realice desplazamientos a campo.” 4). Que conforme a dicha solicitud, y los entregables solicitados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se requiere **Ingeniero Geólogo para la selección del bloque objeto de estudio, en el desarrollo de la Fase I de exploración de CBM, para posteriormente coordinar y supervisar las actividades de cartografía geológica en los bloques 5, 6, 7 y 8 en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020. De manera adicional se considera la necesidad de contratación en virtud de su experiencia en el campo de la minería y los hidrocarburos, el desarrollo de proyecto de gran importancia a nivel nacional, la elaboración de cartografía multipropósito y aplicada según los estándares desarrollados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el manejo de software para la construcción de cartografía geológica y la construcción de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de fases exploratorias y productoras dentro del territorio colombiano**, lo cual hace efectivo que en un corto tiempo se pueda dar alcance con los productos contractuales definidos para la ejecución del proyecto; lo anterior en busca del cumplimiento de las obligaciones del contrato 440 de 2020 Uptc- ANH, los fines estatales, el continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de la Universidad, acatando lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, y demás normas concordantes. 5). Que conforme a documento de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS “Estudios previos para la suscripción de un contrato de cooperación interinstitucional cuyo objeto es el “DIAGNÓSTICO INTEGRAL, SELECCIÓN DE UN ÁREA OBJETIVO Y LA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN DETALLE PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM EN UNA POSTERIOR ETAPA”, donde se señala que “10. EQUIPO DE PROFESIONALES MÍNIMO REQUERIDO (...) De manera complementaria al personal mínimo requerido para la ejecución de las actividades previstas dentro del proyecto, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) puede integrar profesionales adicionales que brinden asesoría y apoyo técnico dentro del desarrollo de los objetivos propuestos, sin que esto genere un incremento en el valor estimado para la ejecución del presente estudio” y teniendo en cuenta que dentro de los productos a entregar se debe realizar la cartografía geológica de 800 km², así como el levantamiento de 2000 mts de columna estratigráfica “REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM EN UNA POSTERIOR ETAPA 4. Mapa Geológico 1:10.000 km 800 \$786, 500,000 y 5. 2.000 m Columna Estratigráfica Escala m 2000 \$472.300.000”, por tanto se requiere un Ingeniero Geólogo para la selección del bloque objeto de estudio y coordinación de las actividades de campo en el desarrollo de la Fase I de exploración de CBM, para posteriormente coordinar y supervisar las actividades de cartografía geológica en los bloques 5, 6, 7 y 8, se hace necesario que el profesional realice desplazamientos a campo. 6). Que mediante comunicación, con Radicado 20202110193911 Id: 532868 suscrita por el doctor HUGO HERNAN BUITRAGO MUÑOZ de la ANH con asunto evaluación de las hojas de vida del personal mínimo CTO 440, señaló “...Se permite informar que, una vez revisadas las hojas de vida del personal mínimo que participará en el contrato 440 de 2020 cuyo objeto es “DIAGNÓSTICO INTEGRAL, SELECCIÓN DE UN ÁREA OBJETIVO Y LA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN DETALLE PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM EN UNA POSTERIOR ETAPA”. Y las cuales fueron enviadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC mediante correo electrónico y se encontró que todas cumplen con las condiciones exigidas en los estudios previo y el consecuente contrato”. 7). Que mediante comunicación de nueve (9) de septiembre de 2020 el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 443 de 2020, señala que: “(...) De manera atenta, me permito comunicarle que al analizar la hoja de vida del profesional **LUIS DAVID MESA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.098, cumple con el perfil requerido para prestar servicios profesionales como Ingeniero Geólogo para la selección del bloque objeto de estudio, en el desarrollo de la Fase I de exploración de CBM, para posteriormente coordinar y supervisar las actividades de cartografía geológica en los bloques 5, 6, 7 y 8 en el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC “Diagnóstico integral para la realización de un proyecto de CBM”. En la ciudad de Sogamoso. Entre el 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.” 8.) Que se cuenta con Solicitud de contratación No. 221

del 09 de septiembre de 2020, suscrita por el Coordinador del contrato 440 de 2020 Uptc – ANH y el señor Rector. **9).** Que existe Certificado de disponibilidad No. 396 del 09 de septiembre de 2020, con cargo a la Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. **10).** Que el estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, que indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **4. Cuando se celebren contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión**”; la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la naturaleza de prestación de servicios profesionales. **11).** Que conforme a lo establecido por el Coordinador del Contrato 440 de 2020 UPTC - ANH, en la Justificación de factores de selección, el valor del presente “...contrato a celebrarse de prestación de servicios es por la suma de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS MCTE)”. **12).** Que según constancia del **Departamento de Talento Humano**, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad, así como, los criterios de contratación suscrita por Coordinador del Contrato 440 de 2020 UPTC - ANH y avalada por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el procedimiento a seguir y la exigencia de garantías. **13).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. En tanto la Universidad suscribió Convenio con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes, siendo prudente, conducente y necesario que se contrate directamente conforme los requerimientos de la ANH y la justificación del solicitante donde avala el perfil requerido. **14).** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **15).** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 162 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y MESA RIOS LUIS DAVID con identificación 74084098, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** el objeto del presente contrato es la “**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO GEÓLOGO PARA LA SELECCIÓN DEL BLOQUE OBJETO DE ESTUDIO, EN EL DESARROLLO DE LA FASE I DE EXPLORACIÓN DE CBM, PARA POSTERIORMENTE COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA EN LOS BLOQUES 5, 6, 7 Y 8 EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM. EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO. ENTRE EL 10 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**”. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** Las actividades a desarrollar, dentro de las actividades a desarrollar por el Profesional están: **1.** Fase de campo, donde se realizará acompañamiento a los equipos 5, 6, 7 y 8 de levantamiento de cartografía geológica a escala 1:10,000, en la cual se verificará y validará la definición de contactos litológicos, trazas de afloramiento de los diferentes mantos de carbón que se encuentran integrados dentro de la unidad estratigráfica productiva, definición de estructuras geológicas (plegamientos y fallas), definición de zonas discordantes, descripción y levantamiento de información en zonas de afloramiento, levantamiento de columnas estratigráficas, estructuración de carteras de campo, toma de muestras petrográficas para su descripción macro. **2.** Construcción de los mapas de contornos estructurales a partir de datos estructurales recolectados en afloramiento y labores mineras para los sectores 5, 6, 7 y 8. **3.** Construcción de secciones estructurales a nivel regional y local para los sectores 5, 6, 7 y 8. **4.** Cálculo de reservas de carbón y de gas asociado al carbón (gas in place) para los sectores 5, 6, 7 y 8. **5.** Selección de las zonas más favorables para el levantamiento de columna estratigráfica a escala 1:500 para los sectores 5, 6, 7 y 8. **6.** Estructuración de la memoria técnica descriptiva de la geología y cartografía geológica perteneciente al bloque seleccionado para los sectores 5, 6, 7 y 8. **7.** Estructuración de los anexos y archivos de respaldo para el componente geológico del bloque de estudio seleccionado para los sectores 5, 6, 7 y 8. **8.** Estructuración de la cartografía geológica y columnas estratigráficas en formato GDB para el bloque seleccionado para los sectores 5, 6, 7 y 8. **9.** Apoyo logístico en el manejo de productos finales, respaldo en la elaboración de documentos técnicos y archivos de respaldo general dentro del objetivo del proyecto Fase I de exploración de CBM. **10.** Estructuración del documento final de estudio, definición de conclusiones y recomendaciones. **11.** Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el diez (10) de Septiembre de 2020 y hasta 31 de diciembre de 2020, según suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Certificación que no son sujetos pasivos de dichos aportes parafiscales. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Las demás previstas en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **d)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **e)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **f)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA SEXTA, VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100'000.000)**, el cual se realizará en pagos mensuales, de la siguiente manera: **1).** El primer pago se hará el día 30 de Septiembre de 2020 y corresponde a la suma de \$18.333.334 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE), **2).** El segundo pago se hará el 31 de Octubre de 2020 y corresponde a la suma de \$27.222.222 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE), **3).** El tercer pago se hará el 30 de Noviembre de 2020 y corresponde a la suma de \$27.222.222 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE), **4)** Y el cuarto y último pago se hará el 31 de diciembre de 2020 y corresponde a la suma de \$27.222.222 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE). Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencie las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y acta de ejecución por parte del supervisor. Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencie las actividades ejecutadas, el recibido a satisfacción y acta de ejecución por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1.** Los valores antes indicados se consignaran en la cuenta de ahorros No. 0570176470009620 del banco DAVIVIENDA siendo el titular de esta, el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburo 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 396 de fecha nueve (9) de septiembre de 2020. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta

autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 o quien haga sus veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Calidad del servicio**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). Lo anterior en caso que aplique. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE VIATICOS.** El contratista no tiene derecho a viáticos. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de prestación de servicios personales suscrita por CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020. b) Solicitud de contratación No. 221 del 9 de septiembre de 2020 c) Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 396 de 2020. d) demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva

respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y / o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución, 2. Publicación en la página de la UPTC, Secop. 3. suscripción acta de inicio Para constancia se firma en Tunja, a los diez (10) de Septiembre del 2020.

LA UNIVERSIDAD;

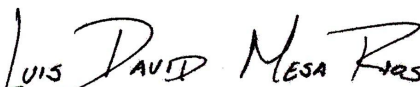


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



MESA RÍOS LUIS DAVID con identificación 74084098,
CONTRATISTA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico

Revisó: Dr. Javier Camacho /Asesor Jurídico

Elaboró: Alex Rojas/ Abogado Dirección Jurídica

